

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto No. 640-001203 de fecha 21 de julio de 2022, resolvió admitir a la demandada SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA al proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que al efecto refiere:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En consideración a la norma citada en precedencia, deberá remitirse de manera inmediata el expediente a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia regional Bucaramanga para ser incorporado al trámite allí adelantado.

En caso de que a la fecha se hayan consumado medidas cautelares, infórmese a los entes correspondientes que las medidas quedan, por mandato legal, a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia regional Bucaramanga, con destino al proceso de reorganización adelantado por SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA con radicado No. 2022 06 004383.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia regional Bucaramanga, para que forme parte del proceso reorganización abreviada de persona natural comerciante de la demandada SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA.

SEGUNDO: En caso de que a la fecha se hayan consumado medidas cautelares, infórmese a los entes correspondientes que las medidas quedan, por mandato legal, a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia regional Bucaramanga, con destino al proceso de reorganización adelantado por SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA con radicado No. 2022 06 004383. Líbrense los oficios.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor y librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1d8690d5a6f4a2fb5d7241827173989349588a785ee7cee311ec64d589893**

Documento generado en 28/07/2022 06:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**